

IEEBC/CGE80/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA CIUDADANA FORMULADA POR MA. TERESITA DÍAZ ESTRADA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DENTRO DEL EXPEDIENTE JC-37/2025.

G L O S A R I O

Comisión de Igualdad	Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Guía	Guía para identificar y denunciar la Violencia Política en Razón de Género.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGBTTIQA+	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales, Queer y Asexual. El signo + significa la suma de nuevas comunidades y disidencias.
Lineamientos VPMRG	Lineamientos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Protocolo	Protocolo para la atención de primer contacto a víctimas e identificación y análisis de factores de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Protocolo INE	Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

Reglamento Interior

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Sala Superior

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Local

Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Unidad de Igualdad

Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

UTCE

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

VPMRG

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. **A. Emisión de los *Lineamientos VPMRG*.** En fecha 21 de enero de 2021 el *Consejo General* aprobó el Dictamen número nueve de la *Comisión de Igualdad*, a través del cual se emitieron los *Lineamientos VPMRG*.
2. **B. Reforma a la *Ley Electoral*.** En fecha 2 de septiembre de 2023, fue publicado en el *Periódico Oficial* el Decreto 288 mediante el cual se reformó la *Ley Electoral* en materia de paridad de género y de igualdad sustantiva, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular de diputaciones y municipales, estableciendo criterios en favor de personas jóvenes, de la diversidad sexual y de género.
3. **C. Lineamientos de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación para el *PEL 2023-2024*.** En fecha 29 de noviembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Ocho de la *Comisión de Igualdad* por el que se aprobaron los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el *PEL 2023-2024*, y se emitieron acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad, y de las juventudes.

4. **D. Inicio del *PEL 2023-2024*.** En fecha 3 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró sesión pública de carácter solemne de declaración de inicio *PEL 2023-2024*, para la integración de los Ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, la renovación de los correspondientes de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, así como las Diputaciones del Congreso del Estado de Baja California.
5. **E. Reforma a los *Lineamientos VPMRG*.** En fecha 22 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBEC/CGE21/2024 por medio del cual se reformaron los artículos 18 y 35 de los *Lineamientos VPMRG*.
6. **F. Aprobación del *Protocolo*.** En fecha 27 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBEC/CGE49/2024 mediante el cual emitió el *Protocolo* cuyo objetivo central es establecer los ejes centrales y el procedimiento de la atención de primer contacto, así como la identificación y análisis de factores de riesgo que permitan determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o elaboración de un plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia por *VPMRG*, ante el *Instituto Electoral*, así como para su seguimiento.
7. **G. Conclusión *PEL 2023-2024*.** En fecha 2 de octubre de 2024, el *Consejo General* celebró sesión extraordinaria donde declaró la conclusión formal del *PEL 2023-2024*.
8. **H. Informe sobre el seguimiento noticioso en el *PEL 2023-2024*.** En fecha 12 de diciembre de 2024, en sesión ordinaria, el *Consejo General* recibió el informe presentado por la *Unidad de Igualdad* sobre los resultados obtenidos del seguimiento noticioso a radio, televisión, portales de internet y red social Facebook de los principales medios de comunicación estatales, a fin de detectar posibles casos de *VPMRG*, en cumplimiento al Programa Operativo de la Red Candidatas del *PEL 2023-2024*.

9. **I. Aprobación del Programa Anual de Trabajo de la *Comisión de Igualdad*.** En fecha 12 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo IEEBC/CGE178/2024 *el Consejo General* aprobó los programas anuales de trabajo que regirán las actividades de las comisiones permanentes y especiales para el año 2025, incluyendo el programa que presentó la *Comisión de Igualdad*, con el objeto de consolidar la igualdad sustantiva, la equidad de género y la no discriminación en la participación política de la ciudadanía en su conjunto y, particularmente, las personas de los grupos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo así a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, políticos y electorales, propios de una cultura democrática.
10. **J. Consulta al *Consejo General*.** En fecha 26 de febrero de 2025, se recibió escrito signado por la ciudadana Ma. Teresita Díaz Estrada a través del cual solicita al *Consejo General* la implementación de una acción afirmativas que garantice la prevención, atención y sanción de la violencia política en razón de orientación sexual, identidad de género y expresión de género en el Estado de Baja California.
11. **K. Sentencia del *Tribunal Local*.** En fecha 19 de mayo de 2025, el *Tribunal Local* emitió sentencia dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía JC-37/2025, mediante el cual declaró la omisión del *Consejo General*, de dar respuesta a la solicitud de la ciudadana Ma. Teresita Díaz Estrada, ordenando la emisión de la respuesta correspondiente. Dicha sentencia fue notificada al *Instituto Electoral* en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

12. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por el artículo 46, fracciones II y XXXVIII de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de sus atribuciones y,

por ende, aprobar la presente determinación por la que, se da cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local* al emitir la sentencia dictada dentro del expediente JC-37/2025.

13. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales, incluso las del Poder Judicial, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

14. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- II. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- V. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- VII. **Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y**
- VIII. **Garantizar el principio de igualdad sustantiva.**

(Énfasis añadido)

15. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

16. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** En concordancia con lo preceptuado en el artículo 36, fracción I, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y se integra, entre otros, por un órgano superior de dirección que es el *Consejo General*.
17. De este modo, el artículo 37 de dicha ley dispone que el *Consejo General* es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
18. **V. Derechos político-electorales de la ciudadanía en igual trato.** El ejercicio de los derechos político-electorales hace posible la intervención efectiva de la ciudadanía en los asuntos y decisiones de la vida pública, por lo que, la participación política es el elemento central en la vida democrática y no se restringe al acto de votar para elegir a quienes gobernarán y legislarán en un tiempo determinado, sino que incluye el conjunto de actividades implicadas en los procesos electorales y políticos, tales como la promoción de la participación ciudadana, la observación electoral y la participación en la función electoral.
19. En ese tenor, es necesario el ejercicio efectivo de los derechos de la ciudadanía, en condiciones de igualdad para hacer funcional la democracia, encontrando dicha igualdad de trato fundamental en los instrumentos internacionales, legislación nacional y local siguientes:
20. **A. Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Los artículos 1 y 2 de la citada Declaración disponen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, así como, que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole.

21. **B. Convención Americana sobre los Derechos Humanos.** El artículo 23 de la Convención de referencia establece que toda la ciudadanía debe gozar de derechos y oportunidades, como son el de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como, de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
22. **C. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El artículo 1, párrafo quinto, de la *Constitución General*, proscribida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
23. Además, el mismo artículo dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la *Constitución General* y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías de su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Carta Magna establece.
24. En ese sentido, señala que las normas sobre los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la *Constitución General* y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia.
25. En la misma línea de ideas, el artículo 9 contempla la protección de los derechos fundamentales de reunirse y el de asociarse. El primero protege el derecho de todas las personas para congregarse con otras siempre y cuando sea de carácter pacífico y con un objeto lícito. Para el caso de reuniones de carácter político, solamente podrá participar la ciudadanía mexicana.

26. Por su parte, las fracciones I, II, III y VI del artículo 35, señalan que son derechos de la ciudadanía, entre otros, el votar en las elecciones populares; poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
27. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como, a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; y poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
28. **D. Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación.** El artículo 1, fracción III, de la ley en comento, define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.
29. Lo anterior, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

30. De esa forma, el artículo 2 establece que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.
31. **E. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.** El artículo 7, Apartado A, párrafo segundo, de la *Constitución Local* mandata que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
32. Por su parte el artículo 8, fracción IV, incisos a), c) y d), de la *Constitución Local* dispone como derechos de la ciudadanía mexicana habitante en el estado de Baja California, votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad; ser votada siempre que reúna los requisitos que determina esa *Constitución Local*.
33. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley, y desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso.
34. Finalmente, la fracción XXI del artículo 8 de la *Constitución Local* establece como derecho de las personas habitantes del Estado, recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo motivada por origen

étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

35. **F. Ley Electoral del Estado de Baja California.** Como se señaló en el apartado de antecedentes, el 2 de septiembre de 2023, se publicaron las reformas a diversas disposiciones contenidas en la *Ley Electoral* en donde, entre otras cosas, se estableció por primera vez el principio de igualdad sustantiva como eje rector y garante de la postulación de personas integrantes de los grupos de atención prioritaria.
36. Así, el artículo 9, de la *Ley Electoral*, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y que los derechos político-electorales, se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y también se ejercerán libres de *VPMRG*.
37. Por su parte, el artículo 139 de la *Ley Electoral* indica que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, así como el principio de igualdad sustantiva, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado. Además, conforme a los lineamientos que expida la autoridad electoral, los partidos políticos deberán incluir entre las candidaturas mencionadas, al menos una fórmula de las siguientes poblaciones de atención prioritaria: personas jóvenes de entre 18 a 29 años de edad; personas de la diversidad sexual y de género, y personas con discapacidad.

38. **G. Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California.** El artículo 3 de dicha Ley dispone que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos del Estado deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.
39. **VI. Sentencia JC-37/2025.** Por su parte, como se advirtió en el antecedente K, el *Tribunal Local* emitió sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía con número de expediente JC-37/2025, mediante el cual declaró existente la omisión del *Consejo General*, de dar respuesta a la solicitud de la ciudadana Ma. Teresita Díaz Estrada, relacionada la implementación de una acción afirmativa que garantice la prevención, atención y sanción de la violencia política en razón de orientación sexual, identidad de género y expresión de género en el Estado de Baja California, ordenando al *Consejo General* la emisión de la respuesta correspondiente.
40. **A. Efectos.** En el apartado 5 correspondiente a los efectos de la sentencia con número de expediente JC-37/2025, se ordenó al *Consejo General* dar respuesta, tal y como se detalla a continuación:

*“En mérito de lo expuesto, se **ordena** al Consejo General dar una respuesta congruente, clara y fehaciente a la petición de Ma. Teresita Díaz Estrada de veintiséis de febrero, en un **plazo no mayor a siete días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constrañe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por la promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso.

*Realizado lo anterior, deberá informarse a este Tribunal el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las **veinticuatro horas** posteriores, remitiendo las constancias que acrediten tal circunstancia”.*

41. **B. Cumplimiento.** En razón de lo anterior, se determina la necesidad de emitir el presente Acuerdo en el que se da respuesta de conformidad con lo mandado por el *Tribunal Local* en la sentencia con número de expediente JC-37/2025, notificada al *Instituto Electoral* en fecha 19 de mayo de la presente anualidad, lo cual acontece dentro del plazo establecido, en los siguientes términos:
42. Como quedó asentado en el antecedente J del presente Acuerdo, la ciudadana Ma. Teresita Díaz Estrada solicita al *Consejo General* lo que se transcribe a continuación:

Petición concreta

Ante este contexto solicitamos al IEEBC la implementación de una acción afirmativa que contemple:

- 1. Inclusión de candidaturas LGBTTTTIQA+ en condiciones de equidad: Garantizar medidas que fomenten la postulación de personas LGBTTTTIQA+ en cargos de elección popular sin riesgo de discriminación o violencia.*
- 2. Protocolos de prevención, atención y sanción de la violencia política por orientación sexual, identidad y expresión de género: Incorporar lineamientos específicos en la normatividad electoral del estado.*
- 3. Monitoreo y sanción de discurso de odio y violencia simbólica en campañas, debates y espacios políticos.*
- 4. Capacitación obligatoria y continua para partidos políticos, candidatos y funcionariado electoral sobre diversidad sexual, derechos políticos de las personas LGBTTTTIQA+ y violencia política en razón de identidad y expresión de género, cuidando en todo momento la eliminación de uso de cualquier aparato electrónico para la atención real de personas que asisten a esas capacitaciones.*
- 5. Mecanismos de denuncia accesibles y eficientes para que las víctimas de violencia política puedan acceder a la justicia sin revictimización.*

*Considero que la implementación de esta acción afirmativa no solo es un paso fundamental para la democracia incluyente en Baja California, sino también un compromiso necesario para erradicar las prácticas discriminatorias que históricamente han marginado a la comunidad LGBTTTTIQA+ en el ámbito político.
(sic)*

43. A partir de lo anterior, es posible advertir que la ciudadana en cuestión solicita, en esencia, que el *Consejo General* implemente mecanismos para la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las personas de la comunidad **LGBTTTIQA+**.
44. **VII. Respuesta.** Bajo la premisa de que el *Consejo General* es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, y entre sus funciones destaca, garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, en su ámbito de competencia, motivo por el cual este órgano superior de dirección tiene la facultad de dar respuesta a las consultas ciudadanas formuladas en los términos siguientes:
45. **A. Inclusión de candidaturas **LGBTTTIQA+** en cargos de elección popular.** En respuesta a lo solicitado en el numeral 1, es relevante señalar que el artículo 1, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en relación con el símil 6 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, definen la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.
46. Lo anterior, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

47. Así, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 1a./J. 125/2017 y 1a./J. 126/2017, de rubros “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO” y “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES”, respectivamente.
48. En las jurisprudencias de mérito se sostiene que cuando existen discriminaciones estructurales, es obligación de las autoridades del Estado mexicano realizar todos los actos jurídicos necesarios que se encuentren en su esfera de competencias para eliminarlas, puesto que, de lo contrario, se genera una condición omisiva que deja de lado la faceta sustantiva del derecho a la igualdad.
49. Siendo esta dimensión la que permite revertir mediante acciones y medidas necesarias, las desigualdades fácticas existentes entre los distintos grupos de la sociedad, a efecto de que todos gocen de manera real y efectiva del resto de derechos humanos en condiciones de paridad con los otros conjuntos de personas o grupo social.
50. Dichas medidas son conocidas como acciones afirmativas las cuales tienen base en el principio constitucional y convencional de igualdad material como un elemento fundamental de todo Estado democrático de derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables, conforme con la Jurisprudencia 43/2014 de la *Sala Superior* de rubro “ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL”.

51. De esa manera, las acciones afirmativas tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de oportunidades que disponen la mayoría de los sectores sociales, teniendo como característica el ser temporales, dado que constituyen una medida cuya duración se encuentra encaminada al fin que se proponen.
52. Asimismo, deben ser proporcionales, pues al exigirles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se reproduzca mayor desigualdad a la que pretende eliminar; y por último razonables y objetivas, toda vez que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia en un sector determinado¹.
53. Igualmente, la *Sala Superior*, en la Jurisprudencia 11/2015², señala que los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son:
 - a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.
 - b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.
 - c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria.
54. De ahí que, el máximo órgano jurisdiccional electoral determinó que la elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y el objetivo a lograr, siendo la figura más conocida de las acciones afirmativas las políticas de cuotas o cupos.

¹ Jurisprudencia 30/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETO DE SU IMPLEMENTACIÓN".

² De rubro: "ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES".

55. Bajo ese contexto, como quedó precisado en el antecedente C del presente instrumento, el *Consejo General* aprobó los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California”.
56. En los lineamientos en comento se emitieron las acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y de las juventudes, conforme el marco jurídico y legal de la materia, cumpliendo así con las características de temporalidad, proporcionalidad, razonabilidad y objetividad antes señaladas.
57. Siguiendo ese orden de ideas, a efecto de dar respuesta a esta consulta, es necesario enfatizar que en las acciones afirmativas emitidas por este *Instituto Electoral* a favor de las personas integrantes de la comunidad *LGBTTTIQA+*, se encuentran dirigidas a todas las personas integrantes de dicha comunidad variando la identidad, orientación sexual o expresión de género.
58. **B. Protocolos de prevención, atención y sanción de la violencia política por orientación sexual, identidad y expresión de género.** Atento a lo solicitado en el numeral 2 de la solicitud ciudadana, tal como quedó asentado en el antecedente A, el *Instituto Electoral* aprobó los *Lineamientos VPMRG* cuyo propósito es establecer las bases para que los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libre de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la *VPMRG*, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

59. De forma tal, los partidos políticos como entidades de interés público, en la interpretación y aplicación de cualquier norma legal o interna, así como en el despliegue de cualquier acto partidario, tienen el deber de privilegiar su actuación con una orientación en la que prevalezca la perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos del partido y sus normas internas, para determinar si en su análisis pueda existir alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer que exija el deber reforzado de aplicar un enfoque de perspectiva de género.
60. Por ello, los documentos básicos de los institutos políticos deben contener normas internas aplicables para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la *VPMRG*.
61. Asimismo, los *Lineamientos VPMRG* establecen las acciones y medidas que los partidos políticos deben implementar para prevenir y erradicar la violencia política en razón de género, a través de sus órganos internos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, tales como:
- a) Diseñar herramientas y crear los órganos intrapartidarios multidisciplinarios que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de *VPMRG* a efecto de denunciarlo;
 - b) Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
 - c) Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales; entre otros.

62. En términos semejantes, el *Instituto Electoral* aprobó el *Protocolo* en el cual se establecen los ejes centrales y el procedimiento de la atención de primer contacto, así como la identificación y análisis de factores de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o elaboración de un plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia por *VPMRG* ante el *Instituto Electoral*, así como para su seguimiento.
63. Ahora bien, como ya fue referido en el considerando V del presente acuerdo, el marco jurídico convencional y nacional reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia o condición de discapacidad; de ahí que se reconoce el requerimiento de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las personas.
64. En ese tenor, se aprobó el *Protocolo INE*, en razón de que las diversidades sexuales, en especial las relacionadas con las identidades de género, las orientaciones sexuales y las expresiones de género, así como la apariencia de las personas, no deben significar impedimento alguno para el acceso y ejercicio efectivo del derecho político.
65. El *Protocolo INE* es de observancia general para las personas involucradas en el desarrollo de la jornada electoral, por lo que el cumplimiento del mismo le corresponde tanto el funcionariado electoral permanente y temporal del *INE* y de los organismos públicos locales, así como para quienes participan en los Consejos Locales Distritales, en la observación electoral, en la representación de los partidos políticos nacionales y locales y en las candidaturas independientes y, así como a las personas que participan como integrantes de las mesas directivas de casillas y la ciudadanía en general.

66. El objetivo general del referido *Protocolo INE* es contar con una guía que establezca directrices y oriente las acciones conducentes a garantizar el ejercicio del voto libre y secreto de las personas trans (travestis, transgénero y transexuales) en todos los tipos de elección (federal, local y extraordinaria) y mecanismos de participación ciudadana, en igualdad de condiciones y sin discriminación.
67. De este modo, para erradicar las prácticas de desigualdad de trato y garantizar condiciones de igualdad en la participación política de las personas trans en la aplicación de medidas de inclusión, así como la adopción de ajustes razonables, tales como incorporar dentro de las campañas de promoción del voto libre y razonado el contenido del *Protocolo INE* a fin de informar a la ciudadanía en general y los organismos de la sociedad civil relacionados con los derechos de las poblaciones *LGBTTTIQA+*.
68. No pasa desapercibido que este *Instituto Electoral* ha llevado a cabo sus funciones con perspectiva de género, y ha emitido una serie de acciones y emitido diversos criterios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la *VPMRG*. Tales como lo son los *Lineamientos VPMRG*, el *Protocolo* y la *Guía*.
69. Dichos documentos son de observancia general y serán aplicables para garantizar la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia dirigida a toda persona que, de acuerdo a su orientación sexual, expresión e identidad de sexo y género se auto perciba como mujer.
70. A partir de lo anterior, el *Instituto Electoral* esta constreñido a seguir las acciones previstas en el *Protocolo del INE*, así como las diversas que considere necesarias para proteger los derechos político electorales de las personas de la diversidad sexual y de género, de ahí que este organismo público mantiene su compromiso institucional encaminado a concretar una política integral, transversal y progresiva de igualdad de trato, goce y ejercicio de los derechos de la ciudadanía.

71. Motivo por el cual, el *Instituto Electoral*, a través de la Comisión de *Igualdad Sustantiva*, tendrá a bien realizar un estudio en torno a la implementación de un protocolo específico para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política por motivos de orientación sexual y de género. Esto con la finalidad de generar los instrumentos normativos necesarios que, dentro del ámbito de competencia de este organismo autónomo permitan el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas integrantes de la comunidad *LGBTTTIQA+*, libres de violencia.
72. **C. Monitoreo y sanción de discursos de odio y violencia simbólica en campañas, debates y espacios políticos.** Respecto a lo peticionado en el punto 3, cabe mencionar que la legislación electoral vigente en Baja California no faculta al *Instituto Electoral* para llevar a cabo un monitoreo de radio y televisión para advertir casos que pudieran constituir violencia política en razón de género, durante o fuera de proceso electoral.
73. No obstante, el artículo 144 TER de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California si establece la obligación de este organismo de incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
74. Como se dio cuenta en el antecedente H, en los periodos de campaña, reflexión y jornada electoral del *PEL 2023-2024*, este ente público realizó el seguimiento noticioso a radio, televisión, portales de internet y red social Facebook, de los principales medios de comunicación estatales, a fin de detectar posibles casos de *VPMRG*, en cumplimiento al Programa Operativo de la Red de Candidatas de dicho proceso electoral.

75. En las perspectivas futuras plasmadas en el informe de resultados del seguimiento noticioso, se propone impulsar una iniciativa de reforma que contemple entre sus disposiciones, aquellas orientadas a regular el mandato de efectuar el monitoreo noticioso en los procesos electorales en Baja California, a efecto de homologar la legislación local con los preceptos contenidos en la normatividad federal de la materia, así como garantizar la cultura de la no violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales, maximizando la perspectiva de género en la difusión de transmisiones y publicaciones de precampañas y campañas electorales.
76. Bajo tal contexto, el *Instituto Electoral* reitera su convicción de prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de violencia política en razón de género, motivo por el cual, el modelo antes explicado podrá servir como base para ser implementado en los subsecuentes procesos electorales para monitorear los diversos medios de comunicación y así detectar los posibles casos de *VPMRG*, así como aquellos casos de violencia dirigidos por motivos de orientación sexual y de género. Lo anterior, una vez emitidos los lineamientos y procedimientos necesarios para su implementación.
77. **D. Capacitación para partidos políticos, candidaturas y personas funcionarias electorales.** En cuanto a la consulta 4, el artículo 41, Base II, incisos a) y c), de la *Constitución General*, en correlación con los artículos 51, numeral 1, incisos a), fracciones IV y V, y b), fracción c), de la Ley General de Partidos Políticos; y 43, fracciones I, inciso e), y III, inciso a), de la *Ley Electoral* establecen que los partidos políticos deben destinar determinado porcentaje de su prerrogativa del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y la democracia paritaria con enfoque interseccional; así como para la capacitación y sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes, como medida para prevenir la *VPMRG*.

78. Adicionalmente, deberán destinar la prerrogativa del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.
79. Ahora bien, derivado a las reformas a diversas disposiciones en materia de *VPMRG*, tanto en el ámbito nacional como local³, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020 y, en el *Periódico Oficial* el 2 de septiembre de 2020, respectivamente, el *INE* y el *Instituto Electoral* emitieron Lineamientos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la *VPMRG*.
80. Dichos instrumentos indican que los partidos políticos deben implementar acciones y medidas para prevenir y erradicar la *VPMRG*, tales como garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de *VPMRG* cuente con lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.
81. Así como, implementar campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la *VPMRG*, a través de comunicación electrónica u otros de fácil acceso; capacitación permanente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de *VPRGM*; entre otros.
82. A partir de lo anterior, los institutos políticos tienen la obligación de establecer las medidas que determinen adecuadas para preparar a sus órganos, dirigencias, representaciones, militancias o personas afiliadas, simpatizantes, precandidaturas y candidaturas postuladas por éstos o por las coaliciones que conformen y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos, en materia de *VPMRG*.

³ Algunas de las leyes reformadas a nivel nacional fueron: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; *Ley General*; Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia Electoral; la Ley General de Partidos Políticos.

A nivel local: La *Constitución Local*, La *Ley Electoral*, la Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

83. Referente a las capacitaciones y conferencias a través de la *Unidad de Igualdad*, se han realizado diversos eventos y acciones para promover los derechos político-electorales de las personas integrantes de las comunidades *LGBTTTIQA+*, así como para la inclusión de esta población, tales como son la capacitación denominada “Conceptos básicos de la diversidad sexual y de género”, en aras de visibilizar e invitar a la reflexión sobre los derechos políticos de las personas integrantes de las comunidades de la diversidad sexual y de género.
84. Asimismo, se llevó a cabo la conferencia magistral de nombre “La importancia de los derechos políticos electorales de las personas de la diversidad sexual y de género”, con el objeto de concientizar y sensibilizar a la ciudadanía, así como al personal del *Instituto Electoral*, respecto a la importancia de generar un ambiente de inclusión y respeto hacia la población que forma parte de las comunidades de la diversidad sexual y de género
85. De igual forma, se han instalado campañas en redes sociales del *Instituto Electoral* para la difusión de las personas de la diversidad sexual y de género, así como de información para visibilizar a dicho grupo de atención prioritaria. A saber, en el mes del orgullo el *Instituto Electoral*, a través de la *Comisión de Igualdad*, realiza diversas actividades en busca de concientizar a la ciudadanía en general sobre los derechos de las comunidades de la diversidad sexual y de género.
86. Además de promover espacios seguros e inclusivos en los cuales se erradiquen la violencia y la discriminación hacia las personas integrantes de estas comunidades, entre las actividades se destaca la difusión de infografías a través de las redes sociales y del portal de internet del *Instituto Electoral* en las que se comparte información relativa al día 28 de junio.

87. Lo anterior, a efecto de visibilizar la fecha en el que se conmemora el día internacional del orgullo. Asimismo, se compartió información sobre el significado del acrónimo *LGBTTTIQA+*, el comparativo de postulaciones en los diversos procesos electorales efectuados a partir de la reforma electoral que mandata la obligación de incluir a personas de la diversidad sexual y de género en las postulaciones, el iluminado de las instalaciones, la tal y como se da cuenta en la siguiente tabla:

ACTIVIDADES MES DEL ORGULLO
Semana de activismo

No.	Fecha	Actividad	Participante(s)
1	24/06/2024	Difusión de infografía: Significado de la conmemoración de la fecha Iluminado	N/A
2	25/06/2024	Difusión de infografía: Significado del acrónimo Iluminado	N/A
3	26/06/2024	Difusión de infografía: Primera emisión de acciones afirmativa en BC Iluminado	N/A
4	27/06/2024	Difusión de infografía: Comparativo de las postulaciones LGBTTTIQA+ en los PEL 2020-2021 y el PEL 2023-2024 Iluminado	N/A
5	28/06/2024	Conferencia virtual “La importancia de los derechos políticos electorales de las personas de la diversidad sexual y de género” (Plataforma Telmex) Iluminado	Propuesta por confirmar: Ponencia a cargo de: Temístocles Villanueva Ramos, Presidente de la Comisión de Asuntos Político- Electorales del Congreso de la Ciudad de México

88. En ese contexto, se creó el grupo multidisciplinario integrado por personas servidoras públicas del *Instituto Electoral* que cuenten con conocimientos y aptitudes óptimas para la atención especializada con orientación a la salvaguarda de la vida, libertad e integridad de las víctimas de violencia, quienes, además, deben estar en constante capacitación en materia de atención a víctimas y perspectiva de género con enfoque en materia electoral.
89. La integración del Grupo Multidisciplinario resultó ser una estrategia innovadora para este *Instituto Electoral*, por lo que el funcionamiento del mismo ha ido evolucionando conforme a las capacitaciones y especialización de cada persona que lo integra, motivo por el cual, tanto las personas integrantes de dicho grupo como el personal adscrito a la *Unidad de Igualdad* y a la Oficina de Procedimientos de *VPMRG* adscrita a la *UTCE* han tomado diversas capacitaciones en materia de atención, prevención, identificación, erradicación, sensibilización y sanción de la violencia.
90. En lo que respecta al personal adscrito a la *Unidad de Igualdad* ha asistido a talleres especializados en “Violencia política contra las mujeres en razón de género: sentencias relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” coordinado por la Dirección General de Igualdad de Derechos Humanos y Paridad de Género del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.
91. Así como a la capacitación en “Primeros auxilios psicológicos a mujeres afectadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, impartido por la Coordinación de Centros de Formación y Servicios Psicológicos de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual fue gestionado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *INE*.

92. Asimismo, personal de las diversas áreas de la institución que conforma el referido Grupo Multidisciplinario acudió al taller “Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, impartido por el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, y a la capacitación sobre “Primeros Auxilios Psicológicos” que impartió el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
93. Por otra parte, las personas que integran el Grupo Multidisciplinario cursaron el taller de alineación en el estándar de competencia EC0539 “Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género” que ayudó a profesionalizar a través de evaluación y certificación.
94. Esto, en aras de contar con personas capaces de identificar y determinar la problemática, así como asesorar a las mujeres y víctimas de la violencia basada en el género, desde la perspectiva de género y en estricto respeto a los derechos humanos de las mujeres, a través del análisis del caso para la orientación, asesoría o canalización en correspondencia con las necesidades de las usuarias para garantizar su bienestar.
95. En el programa Anual de Trabajo de la *Comisión de Igualdad* se establecieron diversas actividades que se agrupan en tres ejes principales derivados del Plan Operativo Anual 2025, mismos que a continuación se detallan:
 - a) Fomento de la participación de las personas servidoras públicas del *Instituto Electoral* en un ambiente laboral de igualdad, equidad y libre de discriminación de género, a través de un marco institucionalizado.
 - b) Fortalecer el liderazgo político de las mujeres, mediante programas y acciones que promuevan su liderazgo político al interior de los partidos políticos.
 - c) Fortalecer los derechos político-electorales de las personas integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad tales como las personas de la diversidad sexual y de género, de las juventudes y de las personas con discapacidad, mediante la promoción y difusión de información que garantice el pleno ejercicio de sus derechos en un entorno de igualdad, inclusión, equidad y libre de discriminación.

96. Las actividades se deberán desarrollar conforme a los objetivos específicos y los calendarios aprobados por el *Consejo General* y a través de los ejes temáticos, tal y como se precisan en las siguientes tablas:

Eje 1. Fomento de la participación de las personas servidoras públicas

Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación												
Objetivo específico	Actividad específica	Calendarización										
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
Eje 1. Fomento de la participación de las personas servidoras públicas												
I	Seguimiento y supervisión a las capacitaciones en material de prevención y atención de asuntos HASL											
II	Seguimiento y supervisión a la capacitación sobre el uso adecuado del lenguaje incluyente											
	Seguimiento y supervisión a la capacitación de sensibilización respecto a grupos en situación de vulnerabilidad											
III	Campaña mensual de sensibilización sobre Igualdad Sustantiva y no discriminación (Difusión de actividades mediante cárteles: violentómetro, convocatorias, día naranja)											
	Gestiones para colocar al IEEBC como punto naranja y su posterior implementación											
	Creación y difusión de podcast con episodios de sensibilización en materia de inclusión e igualdad sustantiva											
	Realizar el análisis y establecer la metodología para las adecuaciones de accesibilidad a las instalaciones del IEEBC											
IV	Dar seguimiento para la mejora y actualización de los instrumentos normativos, guías y protocolos en materia de igualdad sustantiva y no discriminación											
	Participar en actividades organizadas por el Instituto Nacional Electoral en materia de prevención de la violencia política en razón de género.											

Fuente: <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Ordinarias/2024/patcisynd.pdf>

Eje 2. Fortalecer el liderazgo político de las mujeres

Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación												
Objetivo específico	Actividad específica	Calendarización										
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
Eje 2. Fortalecer el liderazgo político de las mujeres												
VI	Aprobación de la Cuarta edición del Programa de Capacitación en materia de prevención y erradicación de la VPMRG											
	Visibilizar la guía y protocolo sobre VPMRG en el portal institucional para su mayor publicidad y accesibilidad											
VII	Seguimiento a los informes anuales sobre las acciones para dar cumplimiento a su obligación de destinar un porcentaje del presupuesto ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres así como en materia de nuevas masculinidades.											
	Seguimiento y supervisión a la capacitación virtual en materia de masculinidades éticas											

Fuente: <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Ordinarias/2024/patcisynd.pdf>

Eje 3. Fortalecer los derechos político-electorales de las personas integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad

Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación													
Objetivo específico	Actividad específica	Calendarización											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Eje 3. Fortalecer los derechos político-electorales de las personas integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad													
VIII	Colaborar con el Congreso del Estado en lo relacionado a la Consulta a Personas con Discapacidad												
IX	Seguimiento y supervisión a la capacitación virtual de difusión de derechos político electorales de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad												
X	Actividad presencial en el marco del mes del Orgullo LGBTTTIQA+												
	Actividad presencial en el marco del día internacional de la juventud												
	Actividad presencial en el marco del Día Internacional de la discapacidad												
	Jornada de atención a grupos en situación de vulnerabilidad												
	Organizar y realizar los 16 días de activismo en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.												
	Organizar y realizar el Cuarto Concurso Estatal de Ensayo 2025												

Fuente: <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Ordinarias/2024/patcisynd.pdf>

97. Con lo anterior se evidencia la intención del *Instituto Electoral*, de llevar a cabo diversas actividades de capacitación en materia de perspectiva de género y de la prevención y erradicación de la *VPMRG*, durante el ejercicio fiscal 2025. Además de estar en disposición de gestionar la coordinación institucional con el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California y las autoridades competentes, para la implementación de la Ley de Capacitación en materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para el Estado de Baja California dentro del organismo electoral.
98. Con ello, se busca abonar a la obligación de brindar una atención que permitan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia mediante la profesionalización de quienes realicen esta importante tarea, para que cuenten con los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para comprender la situación y brindar orientaciones acordes a la situación de las usuarias del servicio.

99. De esa forma, el *Instituto Electoral* continuará implementando estrategias de capacitación permanente y sistemática, a través de cursos, talleres, material educativo e informativo, entre otros, a efecto de difundir a la ciudadanía en general y a su plantilla de personal sobre los derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexual y de género que permitan prevenir, atender y erradicar el carácter discriminatorio que tiene los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas *LGBTTTIQA+*.
100. **E. Mecanismos de denuncia accesibles y eficientes.** Finalmente, por lo que corresponde a la petición 5, es importante destacar que el organismo electoral cuenta con áreas y órganos encargados de consolidar la igualdad sustantiva, la equidad de género y la no discriminación en la participación política de la ciudadanía en su conjunto y, particularmente, a las mujeres y a las personas de los grupos en de atención prioritaria, contribuyendo a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, políticos y electorales, libres de violencia.
101. De conformidad con lo estipulado en el artículo 35 BIS, numeral 1, del *Reglamento Interior*, son atribuciones de la *Comisión de Igualdad*, entre otras, conocer y dictaminar las políticas generales, programas, criterios técnicos, y lineamientos de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos de atención prioritaria; vigilar que las políticas generales y programas de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos de atención prioritaria del *Instituto Electoral* se apliquen en todos los procesos y programas institucionales, fomentando la transversalidad y horizontalidad en sus actividades y contenidos; así como fijar las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación, en coordinación con los diversos órganos del *Instituto Electoral*.

102. Además, con la reforma al *Reglamento Interior*, aprobada en 2020, se creó la Oficina de Procedimientos de *VPMRG*, adscrita a la *UTCE*, en aras de contar con personal especializado en el estudio de cada caso concreto en el que se denuncia este tipo de violencia con perspectiva de género, a fin de coadyuvar en el acceso de las mujeres a la justicia y a su derecho a la protección contra actos de violencia. Las atribuciones de la referida oficina se encuentran previstas en el artículo 58, numeral 1, inciso b) del *Reglamento Interior*.
103. Por lo anterior, resultó indispensable que el *Instituto Electoral* contara con los recursos técnicos, operativos y humanos necesarios para la realización de las acciones que permitan realizar un análisis de los hechos y agravios expuestos, evitando procesos de revictimización, invisibilización o normalización de situaciones desfavorables a sus derechos o intereses, con el objeto de evitar la impunidad y garantizar la adecuada reparación, sin que ello imposibilite a la víctima desistirse en las condiciones y términos que resulten procedentes.
104. A razón de lo anterior, el *Consejo General* mediante la *Guía* ha establecido las bases y directrices que deberá atender la *UTCE* al realizar la identificación de factores de riesgo, y en caso de resultar necesario, dictar las medidas de protección y/o elaborar planes de seguridad, que sean oportunos y proporcionales a lo requerido por la o las víctimas.
105. De igual modo, dicho instrumento prevé el procedimiento aplicable para los actos de *VPMRG*, llevados a cabo por algunos de los sujetos señalados en el artículo 337 de la *Ley Electoral*, dentro de su desarrollo en la escena política o pública o en el propio ejercicio del cargo público.

106. En esos casos, conforme con lo establecido en los artículos 362 de la *Ley Electoral* y 57, numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del *Instituto Electoral*, la persona víctima de *VPMRG* puede interponer una queja o denuncia. Si llegara a presentarse el caso de que la denuncia sea presentada por una tercera persona, la *UTCE* dará vista a la posible víctima, con copia simple de la denuncia, para que, si así lo considera, ratifique la denuncia en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada la denuncia.
107. Sobre esa base, es pertinente mencionar que la *Guía* establece que la violencia política radica en la comisión de conductas que buscan generar un detrimento en el goce y ejercicio político y/o electoral, sin que se relacione tal conducta con el género de la persona afectada.
108. En contraste, la violencia política en razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones que se dirigen a la persona en razón de su género, y que tienen un impacto diferenciado ante las demás personas, afectándolas desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos políticos y electorales, incluido el ejercicio de un cargo público.
109. De ese modo, la vía para dar trámite a una denuncia es por medio del procedimiento especial sancionador, el cual es la única vía administrativa para conocer de los casos de *VPMRG*, su carácter es sumario, es decir, el trámite y resolución es breve, para definir con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas objeto de queja y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a la persona infractora.
110. Es importante resaltar que la *Guía* enlista las autoridades ante las que pueden presentarse la queja o denuncia y sus respectivos domicilios, en caso de que ésta sea por escrito o de forma oral. También puede presentarse a través de medios de comunicación electrónicos.

111. De lo anterior se desprende que este *Instituto Electoral* cuenta con personal especializado y con documentos elaborados para la atención y denuncia de la *VPMRG*, en el portal de internet institucional, en el micrositio de la *Unidad de Igualdad* se encuentra un apartado específico que contiene documentos, tales como guías, manuales, protocolos, y formatos de denuncia, para facilitar a las personas la información necesaria para interponer una denuncia, o bien si desean tener un primer contacto para ser orientadas a las autoridades competentes en los casos de violencia.
112. Con el mismo fin se ha capacitado a diversas personas servidoras públicas, a efecto de que cuenten con conocimientos óptimos para brindar atención a víctimas de violencia, con el debido respeto, sin revictimizar y con la perspectiva de género que se necesita para este tipo de casos.
113. En las condiciones relatadas, este *Instituto Electoral* seguirá transitando a la implementación de acciones estructuradas, progresivas y con enfoque de derechos humanos, que garanticen la inclusión de los grupos de atención prioritaria.
114. Para dicho fin, se seguirá capacitando a las personas servidoras públicas que laboran en el *Instituto Electoral* en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia y se seguirá garantizando la participación política de los grupos de atención prioritaria en las contiendas electorales a través de acciones afirmativas.
115. Asimismo, se realizará un análisis de las disposiciones normativas y reglamentarias, que contemplen los motivos y fundamentos sobre la viabilidad de que en su oportunidad se emitan mecanismos de atención a víctimas de violencia en razón de orientación sexual y de género, a efecto de maximizar la inclusión de las personas integrantes de la comunidad *LGBTTTIQA+*.

116. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo, en términos de su considerando VII, por el que se da respuesta a la solicitud ciudadana, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dictada dentro del expediente JC-37/2025.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que realice un estudio relativo a la implementación de un protocolo específico para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política por motivos de orientación sexual y de género, antes del inicio del próximo Proceso Electoral Local Ordinario en Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente Acuerdo a la ciudadana Ma. Teresita Díaz Estrada, en el domicilio procesal de esta ciudad señalado en su escrito de petición, dentro de los plazos establecidos en el considerando VI, apartado A, del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 29ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 26 de mayo de 2025; por votación unánime de siete (7) votos “a favor” de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.



Firmas del documento

Doc2Sign Digest: zRTuP7pcoyAXJyCJSB9tD6xSkK+hUPH4GRj2wkSDJfo=

